REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ARENAS ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 000 **2012 00136** 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 26 de junio de 2013 obrante a folios 334 del expediente se dispuso requerir al apoderado de la entidad accionada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en se sirviera adelantar las diligencias tendientes a notificar a la entidad llamada en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. conforme se ordenó en el auto del 18 de abril de 2013 (Fls 17) o procediera a aclarar si desea desistir de dicho llamamiento en razón a los argumentos expuestos en el escrito del 14 de junio de 2013 (Fls 333) en el que indicó que para la época de los hechos de la demanda el contrato suscrito por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no era con MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sino con ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA.

Lo anterior, por cuanto el término para llamar en garantía venció el día 13 de marzo de 2013, y por lo tanto no podía llamarse a ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA.

Por escrito del 29 de julio de 2013, el apoderado de la entidad accionada manifestó DESISTIR DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado contra MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., puesto que para la fecha de los hechos no era la aseguradora que tenía contrato con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Procede el Despacho entonces a resolver la solicitud presentada, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no contemplados en dicho Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con

la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de esto, para el caso en concreto procede dar aplicación al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil que dispone:

> *"**Artículo 344**. Desistimiento de otros actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290 (…)".*

2. Como ya se dijo, en el caso sub examine, la entidad accionada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de manera oportuna procedió a formular llamamiento en garantía contra la compañía aseguradora MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, el cual fue debidamente admitido por este Despacho (Fls 17).

En escrito del 14 de junio de 2013 (Fls 333), el ente territorial accionado sin elevar petición alguna manifestó que para la época de los hechos que dieron origen a la demanda el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no tenía contrato suscrito con MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sino que era con la ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA.

En virtud de lo anterior, este Despacho le requirió para que se sirviera adelantar las diligencias de notificación del llamado en garantía o se sirviera manifestar si desiste en razón al argumento presentado, toda vez que el término para llamar en garantía venció el día 13 de marzo de 2013 (Fls 334).

3. Encontrando entonces que a la fecha NO SE HA NOTIFICADO a la entidad llamada en garantía y que el apoderado de la entidad accionada manifestó DESISTIR DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO, se procederá a aceptar dicho desistimiento conforme lo establecido en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil.

4. Encontrando vencidos los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem.

Con fundamento en los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la compañía aseguradora MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. FIJAR el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), en las instalaciones de este Despacho para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

TERCERO. ADVERTIR a los apoderados de las partes que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, la asistencia a la audiencia inicial es OBLIGATORIA, y la no comparecencia a la misma sin justa causa puede acarrear la imposición de multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **23 de agosto de 2013** fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO